



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 42

COMISION CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión celebrada el miércoles, 8 de junio de 1983

Orden del día:

- **Dictaminar la proposición de Ley sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución.**

Se abre la sesión a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Existiendo ya el quórum requerido, queda constituida la Comisión e iniciamos la sesión.

Tiene por objeto la presente sesión el someter a dictamen de la Comisión Constitucional lo que inicialmente fue una proposición de Ley tomada en consideración, que es ahora ya un informe de la Ponencia, en relación con el desarrollo del artículo 154 de la Constitución.

La proposición inicial contenía una exposición de motivos, respecto de la cual se produjo una enmienda y, con arreglo a las previsiones del Reglamento y, en todo caso, a la práctica parlamentaria, la exposición de motivos la trataremos al final, después de haber debatido todo lo concerniente al articulado de esta proposición de Ley. Quiere ello decir que pasamos, en primer lugar, al artículo 1.º

Artículo 1.º de esta proposición de Ley. Pienso que todos los miembros de la Comisión tienen el texto del informe de la Ponencia, con objeto de poder seguir con facilidad y agilidad el debate.

El artículo 1.º ha sido mantenido en sus términos por la Ponencia. Hay una enmienda, la número 8, del Grupo Parlamentario Centrista, que fue rechazada por la Ponencia. ¿Es así, señor García Agudín?

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, la habíamos retirado también. Después había varias en el mismo sentido, que luego las retiraremos.

El señor PRESIDENTE: Si no le importa, yo iré dando la palabra en todas las enmiendas que no han sido aceptadas, y las que sean retiradas me lo van diciendo para que

así conste, a efectos incluso de mantener el derecho a su defensa ulterior y votación en el Pleno.

Enmienda número 31, del Grupo Parlamentario Popular, del señor Aznar, respecto de la cual en el informe de la Ponencia consta que el Grupo Popular mostró su disposición a estudiar el problema de cara al debate en esta Comisión.

El señor AZNAR LOPEZ: Fue al revés, señor Presidente, el que mostró disposición fue el Grupo Socialista, aunque parezca mentira.

El señor PRESIDENTE: Corrijo: la disposición entonces, la buena disposición para reconsiderar el tema, está en el informe referida a los ponentes en términos generales y, como indica el señor Aznar, eran los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista los que tenían la palabra a este respecto.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: No sólo hubo disposición a reconsiderar, sino que hoy hay algo más, que es la aceptación de la enmienda número 31, que supone la aceptación de la enmienda número 7 al artículo, por la que se propone un artículo 10 nuevo. El texto, en nuestra opinión, debería ser un artículo 10 nuevo, no aquí, no en el artículo 1.º de la Ley, sino, como proponía el Grupo Popular, como un artículo 10 nuevo, con un texto que dijera: «En los supuestos de Comunidades Autónomas uniprovinciales, el Delegado del Gobierno asumirá y ejercerá las funciones que las leyes y demás normas vigentes atribuyan al Gobernador civil». Este sería el texto, que supondría unir parte de la enmienda número 31 con la número 7: «... que las Leyes y normas vigentes atribuyen al Gobernador civil».

El señor AZNAR LOPEZ: Muy agradecidos por la aceptación.

El señor PRESIDENTE: ¿Se da por satisfecho? (Asentimiento.)

Eso quiero decir que la enmienda número 31 al artículo 1.º, queda retirada, pues se incorpora, en los términos de esta fórmula transaccional leída por el señor Sotillo, a un nuevo artículo, que sería el último de los artículos de esta Ley y que es, me parece, efectivamente, como ha dicho el señor Sotillo, el artículo 10.

Lo votaremos en su momento, si les parece, puesto que hay conformidad en la Comisión, cuando llegemos al artículo 10, que será la enmienda número 7 en la formulación transaccional del Grupo Socialista, y simplemente en aquel momento lo someteremos a votación. ¿Están conformes? (Asentimiento.)

con esto, podemos someter a votación el artículo 1.º que quedaría, por consiguiente, en los mismos términos que en la proposición originaria.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º en los términos en que figura en el informe de la Ponencia, que son coincidentes con los términos de la proposición inicial.

Tampoco el artículo 2.º ha sido modificado por la Ponencia. Hay una enmienda del Grupo Centrista. ¿Es de las retiradas, señor García Agudín?

El señor GARCIA AGUDIN: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el artículo 2.º, también con arreglo al informe de la Ponencia que, como digo, es de conformidad con el texto de la proposición originaria.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º en los términos en que figura en el informe de la Ponencia.

La Ponencia ha introducido un artículo 2.º bis, nuevo. ¿Alguien mantiene alguna posición de discrepancia en relación con este artículo 2.º o tiene el propósito a este respecto de instrumentar un voto particular, que sería lo procedente, puesto que ha sido una novedad introducida por la Ponencia? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, únicamente llamaría la atención al Grupo Socialista, a cuya iniciativa se introdujo este artículo 2.º bis, sobre que el tratamiento de la responsabilidad civil y penal del Delegado del Gobierno se aleja del de las autoridades de las Comunidades Autónomas; es decir, quizá fuese bueno pensar en un trato semejante, por ejemplo, en el ámbito del territorio donde el Delegado del Gobierno ejerce la competencia atribuida al Tribunal Supremo de Justicia y fuera a la sala correspondiente del Tribunal Supremo, que es el sistema que se utiliza tanto para los parlamentarios de las Comunidades Autónomas como para los miembros del Gobierno de dichas Comunidades. Es decir, no hago una propuesta concreta; lo que tenía pensado después de ver el informe de la Ponencia y pienso que se puede estudiar. No sé lo que pensará el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Nosotros no vemos clara esa posición del señor Vizcaya, entre otras razones porque el Delegado del Gobierno no es un cargo de la Comunidad Autónoma, no lo debe ser. Yo creo que eso le conviene también al señor Vizcaya y, por tanto, es un cargo del Gobierno de la nación. En ese sentido, debe someterse a la responsabilidad civil y penal de los altos cargos, asimilado a Gobernador civil, que es el supuesto que nosotros contemplamos. Creo que eso es más conveniente con el propio espíritu de la legislación vigente y de los Estatutos de Autonomía.

Por tanto, en principio mantendríamos el texto, sin perjuicio de que, si el señor Marcos Vizcaya quiere insistir, más adelante podamos volverlo a discutir.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna observación más respecto a este artículo 2.º bis? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Estamos conformes con la posición del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: ¿Nadie más quiere intervenir en relación con este tema? *(Pausa.)*

Se somete a votación el texto del artículo 2.º bis.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, ¿puede ser votación separada de los apartados 1 y 2?

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Vamos a someter a votación separada en cada uno de sus apartados el nuevo artículo 2.º bis introducido por la Ponencia.

Votamos el apartado 1.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 2.º bis en los términos en que figura en el informe de la Ponencia.

Sometemos ahora a votación el apartado 2 de este mismo artículo 2.º bis. *(Pausa.)*

Con tres abstenciones, y todos los demás votos favorables, queda aprobado el apartado 2 y, en consecuencia, en su integridad el artículo 2.º bis en los términos en que figura en el informe de la Ponencia.

Pasamos al artículo 3.º Respecto de este artículo hay una nueva formulación por parte de la Ponencia, a la que se han incorporado enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista y, parcialmente, del Grupo Parlamentario Popular. El Grupo Parlamentario Popular entiende que con ello queda suficientemente satisfecha su pretensión y, en consecuencia, el resto queda retirado.

Resta exclusivamente una enmienda del Grupo Centrista, que es también de las retiradas, con lo cual quiere decirse que, en principio, y salvo la observación que pueda hacer el señor Sotillo ahora, el artículo 3.º lo tendríamos en disposición de ser votado en los términos en que figura en el informe de la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, este artículo plantea el problema de la sede del Delegado del Gobierno, y prácticamente dos de las enmiendas presentadas, la del señor Romay y la del Grupo Socialista, pretendían solventar algunos problemas prácticos surgidos en algunas Comunidades Autónomas; concretamente la Ponencia pensó siempre en dos fundamentalmente: en la Comunidad Autónoma gallega y en la Comunidad canaria.

Sin embargo, nosotros hemos hecho observar, después

de estar de acuerdo completamente con este texto, que la situación es diferente, porque en el Estatuto de Autonomía de Canarias hay una disposición expresa respecto a la sede —del Delegado del Gobierno, no del Consejo de Gobierno—, por tener ese sistema de islas que la diferencian de otras Comunidades. Por eso, no sé si está en el ánimo de todos los miembros de la Comisión que pudiera adicionarse al texto que tenemos presente como informe de la Ponencia, cuando dice: «El Delegado del Gobierno tendrá su sede en la localidad donde la tenga el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, salvo que el Consejo de Ministros, atendidas las circunstancias, acuerde otra cosa». Nosotros diríamos: «El Delegado del Gobierno tendrá su sede en la localidad donde la tenga el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, salvo que el Estatuto de Autonomía disponga otra cosa, o que el Consejo de Ministros, atendidas las circunstancias, acuerde otra cosa».

La fórmula no sé si es esa de lo de «otra cosa» y «otra cosa»; «... salvo que el Estatuto de Autonomía disponga o determine, o tenga una Disposición específica, o salvo que el Consejo de Ministros, atendidas las circunstancias, acuerde otra cosa». Porque, efectivamente, el Consejo de Ministros no podría acordar cosa distinta a lo que tiene el Estatuto de Canarias, salvo que se hiciera mediante Ley Orgánica y modificación del Estatuto de Canarias.

Esa sería la fórmula a introducir en este artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, nosotros estamos de acuerdo con la formulación que propone el señor Sotillo. Lo único es que, puesto que no solamente el Consejo de Ministros, sino ni siquiera esta Ley podría alterar lo dispuesto en el Estatuto, cabría comenzar diciendo: «Salvo lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía» —o que en el Estatuto de Autonomía se hable sobre las sedes—, o bien «Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía...». Después, tal como está.

El señor PRESIDENTE: La formulación, ¿cuál sería?

El señor VIZCAYA RETANA: «Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía, el Delegado del Gobierno tendrá su sede en la localidad donde la tenga el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, salvo que el de Ministros, atendidas las circunstancias, acuerde otra cosa».

El señor PRESIDENTE: El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Más bien podía decir: «Salvo disposición expresa del Estatuto de Autonomía, el Delegado del Gobierno tendrá su sede en la localidad donde la tenga el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a no ser que el Consejo de Ministros, atendidas las circunstancias, acuerde otra cosa».

El señor VIZCAYA RETANA: La idea es la misma.

El señor PRESIDENTE: Fórmula entonces.

El señor SOTILLO MARTI: «Salvo disposición expresa».

El señor PRESIDENTE: Es que salvo y luego salvo... Es decir, si lo formulamos en términos de salvedad, a mi juicio, tendría que ir al final. Si se introduce al principio, entonces tendría que utilizarse una fórmula tipo «sin perjuicio». Es decir, podría ir: «El Delegado del Gobierno tendrá su sede en la localidad donde la tenga el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, salvo que el Consejo de Ministros, atendidas las circunstancias, acuerde otra cosa y salvo, en todo caso, lo que pueda disponer expresamente el correspondiente Estatuto de Autonomía».

El señor SOTILLO MARTI: Muy bien.

El señor PRESIDENTE: Es decir, si son salvedades, pueden ser dos salvedades sucesivas, poniendo en la segunda el «en todo caso». Si se ha de anteponer, entonces habría que utilizar, aunque fuera por razones gramaticales, una formulación distinta. *(El señor Fraile Poujade pide la palabra.)*

El señor Fraile tiene la palabra.

El señor FRAILE POUJADE: Indudablemente, nos parece más conveniente hacerlo como un caso excepcional, porque, según estamos viendo, sólo el Estatuto de Canarias, por las circunstancias específicas del archipiélago, contiene esta disposición sobre la sede del Delegado del Gobierno, puesto que lógicamente los Estatutos de Autonomía —y sí que nos conviene puntualizarlo aquí— no deben ser, y no lo han sido más que en el caso de Canarias, los que fijen las competencias sobre la sede del Delegado del Gobierno, puesto que es una regulación que no corresponde esencialmente a los Estatutos de Autonomía, puesto que es otro cargo diferente al sistema autonómico.

Por consiguiente, todo lo que sea salvar nada más que la peculiaridad, nos parece mejor. En todo caso tenemos que decir aquí en la Comisión, y que quede constancia, que con esto el caso de Canarias, como caso especial, se contempla, pero que no podríamos ver la posibilidad de que sucesivamente modificaciones de los Estatutos de Autonomía fijasen la sede de los delegados del Gobierno. Creemos que eso sería irregular; comprensible en el caso de Canarias por las peculiaridades del archipiélago, sin embargo, no cabe duda que generalizándolo podría ser irregular. Por tanto, la expresión «salvo», que sería nada más para un caso específico, que no se va a citar aquí, aunque a lo mejor podría haberse citado, nos evitaría el poder pensar en una generalización de que los Estatutos de Autonomía en un futuro pudieran fijar la sede de los Delegados del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: ¿El tema es sólo Canarias?

El señor SOTILLO MARTI: Sólo, señor Presidente.

El señor AZNAR LOPEZ: Si se hiciese una mención específica a Canarias o, en todo caso, en general se hablase de los actuales Estatutos de Autonomía, de alguna manera se evitaba el efecto que el señor Fraile ha señalado.

El señor LAPUERTA QUINTERO: Se podría decir: «Sin perjuicio de lo dispuesto para Canarias».

El señor PRESIDENTE: Sus señorías dirán la fórmula que quieran someter a votación.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, al menos nuestras señorías están absolutamente de acuerdo con la fórmula que ha dicho el señor Presidente. Entonces, mencionar aquí las Islas Canarias nos parece una cosa absurda. Yo creo que la fórmula que ha dicho el señor Presidente salva completamente eso. Es cierto que los Estatutos de Autonomía, en principio, no dicen ahora, ni quizá en el futuro, la sede del Delegado del Gobierno; pero tampoco es una cuestión de vida o muerte, si me permiten, si un Estatuto lo dice o no en el futuro. El tema que tenemos ahora es el que tenemos, sólo ese, y la fórmula que ha dicho el señor Presidente nuestro Grupo está absolutamente dispuesto a aceptarla.

El señor FRAILE POUJADE: Nosotros también, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, someteríamos a votación el artículo 3.º en los términos de dos salvedades. Diría: «Salvo que el Consejo de Ministros, atendidas las circunstancias, acuerde otra cosa y salvo, en todo caso, lo que pueda disponer expresamente el correspondiente Estatuto de Autonomía».

¿Están de acuerdo? *(Asentimiento.)*

«Salvo, en todo caso, lo que pueda disponer expresamente el correspondiente Estatuto de Autonomía.» Si utilizara el reflexivo «disponerse», tendría que decir «en el correspondiente.»

El señor AZNAR LOPEZ: Sin presentar mayores inconvenientes a la fórmula que el señor Presidente ha dado, nosotros nos reservamos el estudiar una mejora técnica que sería presentada en el debate sobre este tema en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Si les parece, entonces, la votamos en esos términos y mantenemos el derecho del Grupo Popular, sin necesidad de someterlo a votación en estos momentos, a poder formular un voto particular en relación con este tema, sin perjuicio, naturalmente, de que su derecho a proponer en el Pleno mejoras técnicas o gramaticales, etcétera, según los términos que dice el Reglamento. En todo caso, como es una novedad surgida en el debate, yo creo que es lógico reservar el derecho a la formulación de un voto particular; no es enmienda originaria, sino voto particular a la vista de que se modifica el texto originario. ¿Estamos de acuerdo? *(Asentimiento.)*

Entonces, votamos la fórmula en los términos que se ha indicado, con la reserva señalada a favor del Grupo Popular para que ante el Pleno pueda someter, por vía de voto particular o por vía de propuesta de corrección técnica, etcétera, una posición que module los términos en los cuales este artículo va a ser, con toda probabilidad, aprobado.

Votamos el artículo 3.º (*Pausa.*)

Con siete abstenciones y todos los demás votos favorables, queda aprobado el artículo 3.º en los términos que han sido precisados con anterioridad a la votación y, repito, manteniendo la posibilidad de que ante el Pleno se pueda proponer y defender alguna fórmula alternativa, dentro del espíritu en el cual se ha desarrollado este debate.

El artículo 4.º ha sido objeto de sustitución por parte de la Ponencia, y el ponente de Minoría Catalana ha mantenido, a título de voto particular, lo que era el apartado 1 de su proposición. ¿No es así?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Es así, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: En el artículo 4.º creemos que la formulación de la proposición de Ley es mucho más amplia y no circunscribe, o no predetermina, lo que puede ser una futura organización de la Administración periférica del Estado o una reforma de la Administración del Estado, puesto que no cita a ningún órgano en concreto, sino que establece la autoridad del Delegado del Gobierno sobre todos los órganos de la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La fórmula que la Ponencia elaboró ya introduce unos determinados órganos institucionalizándolos, lo cual nuestro Grupo Parlamentario no quiere discutir ni, por supuesto, cuestionar, pero sí cita el texto a los Gobernadores civiles y habla de una superior autoridad del Delegado del Gobierno sobre estos Gobernadores civiles, y a través de ellos ya incluso canaliza una serie de cuestiones —a través de los Gobernadores civiles— de los distintos órganos de la Administración periférica del Estado.

Nosotros creemos que la formulación de la proposición de Ley era mucho más amplia, permitía luego una futura reforma de la Administración que se quisiera plantear, no predeterminaba nada en absoluto, y el problema de la superior autoridad o no del Delegado del Gobierno sobre los Gobernadores civiles es un problema que creemos que no debe, o creemos nosotros que no debe resolver esta Ley, sino que debe resolverse en otros procedimientos legales o en otros proyectos de Ley, pero no introducirse en este texto. Por tanto, nosotros mantenemos el texto en cuanto al apartado 1.

Respecto, señor Presidente, a los apartados 2 y 3, anuncio ya desde ahora que vamos a mantener el texto del proyecto, aunque sabemos que entramos en un terreno mucho más discutible que el formulado en el apartado 1.

El señor PRESIDENTE: Esto quiere decir que el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana sostiene como voto particular, en su integridad, el texto del artículo 4.º que figuraba en la proposición originaria. ¿Es así?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: En su integridad.

El señor PRESIDENTE: Aun cuando eso tiene dos partes: una que afecta a la modificación introducida en el hoy apartado único, que se corresponde con el apartado 1, y otra que es el sostenimiento de los apartados 2 y 3, que habían sido suprimidos.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, dos cuestiones plantea quien mantiene el voto particular. Plantea, en primer lugar, la cuestión de citar o no expresamente a los Gobernadores civiles y articularlos, mediante esta Ley, en relación con el Delegado del Gobierno.

Esta introducción que se hizo en la proposición de Ley fue a tenor de una enmienda del Grupo Socialista, la número 23, y nosotros creemos que dicha enmienda y, por tanto, el texto de la Ponencia, solucionan, o por lo menos arbitran alguna solución, los problemas de hoy, los problemas que existen.

Por tanto, una Ley de Delegados de Gobierno que no mencionara ni siquiera a los Gobernadores civiles sería una Ley, en nuestra opinión, alejada de la realidad, porque los problemas surgen en relación con la articulación de Delegados del Gobierno, Gobernadores civiles y Administración periférica del Estado. Por consiguiente, hay que citarlos y ver de qué manera se articulan en la Ley. Es cierto que, como dice el proponente, o quien mantiene el voto particular, la expresión «a través de ellos» puede condicionar de alguna manera esa articulación, y nosotros en este acto, con ánimo de mejorar la redacción del apartado 1 del artículo 4.º, propondríamos la supresión de la expresión «a través de ellos», con lo cual el texto quedaría así: «Ejerce su superior autoridad sobre los Gobernadores civiles del territorio de la Comunidad Autónoma y sobre todos los órganos» —y aquí se diría periféricos— «periféricos de la Administración Civil del Estado». Porque eso de la «Administración periférica Civil del Estado» es una expresión que no parece consagrada en ninguna norma vigente; son órganos periféricos de la Administración Civil del Estado.

La supresión de esa expresión yo creo que nos acerca a la posición del Grupo que mantiene el voto particular, en la parte que nos puede acercar. Yo lamento que no pueda hacerse lo que propone el Grupo emendante, porque nos parecería bastante alejado de la realidad aceptar el texto tal y como viene en la proposición de Ley, ya que después al legislador se le reprocharía el que no hubiera arbitrado de alguna manera, aunque fuera en un simple párrafo, los problemas de articulación entre estos órganos de la Administración del Estado.

Por tanto, el texto del apartado 1 quedaría así: «El Delegado del Gobierno ostenta la representación del Gobier-

no en el territorio de la Comunidad Autónoma y ejerce su superior autoridad sobre los Gobernadores civiles del territorio de la Comunidad Autónoma y, sobre todo, los órganos periféricos de la Administración civil del Estado».

En relación, con la segunda propuesta, es decir, el mantenimiento de los problemas de Protocolo, que es a los que se refieren los números 2 y 3, creo sinceramente que la Ponencia había llegado a una fórmula de acuerdo, es decir, que los problemas de Protocolo no deben estar en esta Ley, sobre todo, porque no es materia que debe regular una Ley; en segundo lugar, porque, sin duda, entramos en un terreno competencial según el cual una parte de esos problemas están referidos a la propia Comunidad Autónoma, que articulará sus mecanismos protocolarios en relación también con el Delegado del Gobierno, en los actos que corresponden a la propia Comunidad Autónoma. Los actos que corresponden al Gobierno de la nación se articularán en su Protocolo también contemplando la figura del Delegado del Gobierno. Por tanto, esta Ley no debía entrar en esos problemas, queriendo solucionar todos los posibles casos que se dieran. Asimismo, de alguna manera, se nos podría reprochar que indirectamente queremos introducirnos en una competencia que es plena y exclusiva de la propia Comunidad Autónoma.

Es por eso por lo que nosotros, en nuestra enmienda número 23, y yo creí que con el consentimiento de todos los Grupos, habíamos suprimido los números 2 y 3 de este precepto, como también pedía, por lo demás, algún otro enmendante, creo recordar que el Grupo Vasco, PNV.

Por esas dos razones, nos oponemos al voto particular, sin perjuicio de aportar esta nueva formulación al número 1, que puede acercar un poco más la posición en relación con el Grupo enmendante.

El señor PRESIDENTE: Había una enmienda de supresión de los apartados 2 y 3, del Grupo Parlamentario Vasco. En relación con ese punto, ¿quiere decir algo? Porque ha sido aceptada por la Ponencia y está impugnada.

El señor VIZCAYA RETANA: Está aceptada.

El señor PRESIDENTE: Está aceptada, sí. Pero digo que como lo sostenía el Grupo Minoría Catalana y había una propuesta de supresión, por si el Grupo Parlamentario Vasco, que era el enmendante, quería hacer alguna intervención.

Piden la palabra en relación con este tema, y la daremos después al señor Trías de Bes, el señor Fraile y el señor Vicéns. ¿Señor Fraile?

El señor FRAILE POUJADE: Nosotros estamos conformes con el informe de la Ponencia, en el sentido de que pensamos que no se puede desconocer en una Ley que regula la figura del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma la de los Gobernadores civiles, los cuales tienen ya una regulación específica. Como decía el señor Sotillo, efectivamente, si aquí no dijéramos que los Gobernadores civiles pasan a depender jerárquicamente del Delegado del Gobierno, estaríamos creando una figura un tan-

to en el vacío, porque no sabríamos muy bien qué competencia podría tener ese Delegado del Gobierno sobre el resto de la autoridad civil en cada una de las provincias, que ya está, además, acuñada por la legislación, por la práctica y por la propia función del órgano que ejecuta.

Por consiguiente, pensamos que hay que mantener esa jerarquía administrativa diciendo que el Delegado del Gobierno ejerce su superior autoridad sobre los Gobernadores civiles del territorio de la comunidad.

Nosotros en Ponencia creo que no estábamos muy conformes en que fuera siempre a través de los Gobernadores civiles a través de los que ejerciera su autoridad sobre los demás órganos de la Administración del Estado, porque, efectivamente, podría ser que muchas veces fuera a través de los Gobernadores, pero en otras ocasiones no tuviera que ser necesariamente a través de éstos.

Por tanto, también nos parece bien la supresión de la expresión «a través de ellos». Posiblemente, al señor Sotillo, al hacer esta nueva redacción, se le ha olvidado la frase «en el territorio de la Comunidad Autónoma».

Un señor DIPUTADO: No, la ha dicho.

El señor FRAILE POUJADE: ¡Ah, perdón! Entonces, nos parece perfectamente la redacción así; que se mantenga la superior autoridad sobre los Gobernadores civiles y se decida a través de ellos sobre todos los órganos periféricos de la Administración del Estado. Y, desde luego, también estamos conformes con suprimir los apartados 2 y 3, tal como la Ponencia, por unanimidad, aceptó en su momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraile. ¿Señor Vicéns?

El señor VICENS I GIRALT: Sobre el punto segundo del texto primitivo de la proposición de Ley yo me propongo mantener el texto de la proposición, y, en el caso eventual de que no fuese éste el criterio de la Comisión, reservar un voto particular para la defensa de este punto segundo en el Pleno.

Las razones son las siguientes. Se ha dicho aquí que las cuestiones de Protocolo quizá no debieran estar en el texto de una Ley. No son cuestiones de Protocolo, muy de detalle, las que contiene este punto segundo; son cuestiones muy generales que afectan a la presidencia de determinados actos, y yo pienso, por el contrario, que, en general, las cuestiones de Protocolo son importantes, porque añaden a la función simbólica de las instituciones y de las personas que las representan. Pero esa función simbólica aún es más importante tratándose del establecimiento y de la consolidación del Estado de las Autonomías en sus cuestiones simbólicas.

Creo que son conscientes los señores Diputados de que manteniendo este punto segundo hay la posibilidad de evitar algunos roces, algunas situaciones que estarían solventadas manteniendo dicho punto segundo.

A mí me parece que éste era el criterio de los redactores

originales de esta proposición de Ley, que, como SS. SS. saben, son el conjunto de Grupos Parlamentarios Catalanes y Diputados de Partidos catalanes con representación en este Congreso de la legislatura anterior, que presentaron una proposición de Ley idéntica, y en ese caso, en la legislatura anterior estaba también la firma del Partido de los Socialistas de Cataluña como uno de los redactores del texto de la proposición que ahora estamos discutiendo y que en esta segunda legislatura ha sido presentada por el Grupo de la Minoría Catalana.

Quisiera decir todavía un par de cosas en relación con una apreciación del portavoz socialista, señor Sotillo, quien temía suscitar con el punto segundo de la proposición de Ley un conflicto de competencias con la Comunidad Autónoma. A mí me parece que no se da este conflicto de competencias si leemos atentamente el texto de la proposición, porque habla de que el Delegado del Gobierno presidirá cualquier acto oficial del Gobierno o de la Administración civil del Estado y no se refiere para nada al Gobierno o la Administración de la Comunidad Autónoma. «Cualquier acto oficial del Gobierno o Administración civil del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma». No creo que aquí se pueda decir que la Ley pretende intervenir en competencias reservadas a la Comunidad Autónoma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Señor Trias de Bes?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Para no alargar el debate sobre este punto, tan sólo dejar bien claro que en la redacción de la proposición de Ley originaria no se cuestiona en absoluto la superior autoridad del Delegado del Gobierno sobre los Gobernadores civiles, puesto que lo único que hace el nuevo texto de la Ponencia, cuando en la proposición de Ley se dice que el Delegado del Gobierno ejerce su autoridad sobre todos los órganos de la Administración civil del Estado y los Gobernadores civiles son órganos de la Administración civil del Estado, es desglosar, diciendo: «Ejercerá su superior autoridad sobre los Gobernadores civiles y los restantes órganos de la Administración periférica» (u órganos periféricos, como decía el señor Sotillo) «de la Administración civil del Estado».

Quiero dejar claro que nuestra proposición de Ley no especificaba expresamente qué órganos eran los que estaban sometidos a la autoridad del Delegado del Gobierno, porque creíamos que eran todos, incluidos, naturalmente, los Gobernadores civiles. Decir que el texto de la proposición no contenía este aspecto me parece que no es lo que dice el texto. Y, para no prolongar este debate, tan sólo proponerle aceptar por supuesto la enmienda transaccional o aproximativa del señor Sotillo en cuanto a lo que se refiere a suprimir «a través de ellos», porque eso podría complicar la futura organización de la Administración del Estado; aceptar esa enmienda de supresión y sugerir una cuestión de redacción para no repetir «Comunidad Autónoma»: en el texto del apartado 1, la segunda vez que se

cita «Comunidad Autónoma», hablar de «la misma» para no repetir tanto Comunidad Autónoma. En fin, es una sugerencia que no quiero cuestionar.

En cuanto a los apartados 2 y 3, sostengo lo que también ha dicho el señor Vicéns en este acto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: En orden a la redacción se nos ocurre que podría quedar redactado: «Ejerce su superior autoridad sobre los Gobernadores civiles y sobre todos los órganos periféricos de la Administración civil del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma», con lo cual sólo diríamos una vez «el territorio de la Comunidad Autónoma» y no habría que poner «de la misma».

El señor PRESIDENTE: En todo caso se dice dos veces: una en el supuesto y otra en la regulación subsiguiente. La propuesta que hace el señor Fraile distancia las dos referencias a la Comunidad Autónoma. Pero, en todo caso, no les preocupe excesivamente, porque el lenguaje legal y el forense se han de caracterizar por la precisión y el rigor, más que muchas veces por razones marcadamente literarias, de manera que, por ejemplo, el Código Civil, que es un ejemplo de buena regulación legal, no tiene inconveniente en decir «inmueble» cada vez que hay que decir «inmueble», no trata de evitarlo, porque ahí se sacrifica al rigor lo que desde un punto de vista literario podría ser otro tipo de exigencias. Sin embargo, la propuesta que hace el señor Fraile, probablemente, desde el punto de vista de la formulación, lo mejora, primero porque es omnicomprendiva la referencia y, segundo, porque también ahora literariamente distancia las dos referencias al territorio de la Comunidad. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Me ha parecido, además, al oír la propuesta del señor Fraile, que ello nos permite la eliminación del adjetivo «periféricos», lo cual es elogiado porque no era de especial agrado el que constara en la Ley «periféricos», porque si se habla ya de órganos de la Administración civil del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma, sin duda son los periféricos de aquel territorio. Por tanto, eliminar «periféricos» es un logro indudable, pese a las consideraciones del señor Presidente.

El señor VICENS GIRALT: Como ya estaba en la proposición.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, es una construcción más doctrinal que legal.

El señor FRAILE POUJADE: Me sugiere mi compañero Gómez de las Rocas que podría quedar así: «Sobre los Gobernadores civiles y sobre todos los órganos de la Administración General del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma».

El señor PRESIDENTE: No, no; estamos hablando de Administración civil.

El señor FRAILE POUJADE: La referencia a periféricos sobra.

El señor PRESIDENTE: Sobra, máxime si la referencia es a la Comunidad Autónoma.

Entiendo con todo esto que lo que era una enmienda inicial del Grupo Parlamentario Popular queda retirada y que queda retirada también la del Grupo Parlamentario Centrista. ¿Es así, señor García Agudín?

El señor GARCIA AGUDIN: Por supuesto.

El señor PRESIDENTE: Con lo cual este artículo queda ya para votación.

Someteremos a votación en primer lugar, y a título de voto particular sostenido por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, el texto del artículo 4.º como figuraba en su integridad en la proposición originaria. ¿Es así? ¿Aceptan la modificación del apartado 1?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: No, no aceptamos la modificación del apartado 1. Lo aceptamos en cuanto a la supresión de la frase «a través de ellos», pero mantenemos el texto de la proposición de Ley.

El señor PRESIDENTE: Es exactamente lo que había señalado la Presidencia al anunciar la votación.

Sometemos a votación, a título de voto particular sostenido por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, la que fue redacción originaria del artículo 4.º en la proposición de Ley. (Pausa.)

Por dos votos a favor y todos los demás en contra, queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que podrá sostenerlo, en su caso, y si es de su interés, ante el Pleno. Repito que es el mantenimiento íntegro del artículo 4.º según figuraba en la proposición originaria.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, para explicación de voto, porque me he confundido. Creía que se estaba votando el apartado 1, que es el que se mantiene en el voto particular.

El señor PRESIDENTE: No, no, la totalidad del voto particular.

El señor VIZCAYA RETANA: Quiero explicar que mi intención de voto ha sido al párrafo primero, porque tengo una enmienda, aceptada por la Ponencia, de supresión de los apartados 1 y 2.

El señor PRESIDENTE: Ha sido computado su voto como en contra del voto particular.

El señor VIZCAYA RETANA: Perdón, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Como votos a favor solamente han levantado la mano los señores Trias de Bes y Vicéns.

Ahora vamos a someter a votación el texto del informe de la Ponencia con las modificaciones que han sido introducidas a lo largo de este debate. Después someteremos, a título de voto particular del Grupo Parlamentario Mixto, el mantenimiento del apartado 2 del texto originario; sólo del apartado 2. Pero ahora votamos el texto del informe de la Ponencia con las modificaciones que han sido indicadas.

Vamos a ver si, aunque yo no he tomado nota, puedo dar lectura al texto en términos que reflejen exactamente lo que se ha dicho: «El Delegado del Gobierno ostenta la representación del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma y ejerce su superior autoridad sobre los Gobernadores civiles y sobre todos los órganos de la Administración civil del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma». ¿Es así? (Asentimiento.)

Se somete a votación el texto del artículo 4.º en los términos indicados. (Pausa.)

Por dos votos en contra, una abstención y todos los demás favorables, queda aprobado el texto del artículo 4.º con las modificaciones que han sido indicadas.

Sometemos ahora a votación, como voto particular del Grupo Parlamentario Mixto, que se mantenga el que era apartado 2 en el texto originario de la proposición. Sólo el apartado 2. (Pausa.)

Por dos votos y todos los demás en contra, queda rechazado también este voto particular y reservado el derecho al Grupo Parlamentario Mixto de defenderlo ante el Pleno.

Pasamos al artículo 5.º Hay un voto particular del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, en razón de la modificación que introdujo la Ponencia y que se refiere —luego habría que ver cómo se articula, en su caso— a que subsistan en una u otra forma en la redacción del artículo 5.º los apartados b) y c) del apartado 2 originario de ese artículo 5.º

Tengo que añadir que hay además una enmienda que comporta una adición en el párrafo d) originario... (Un señor DIPUTADO: Está retirada.) Muchas gracias. Está retirada. Entonces, el Grupo Parlamentario Popular sostiene exclusivamente el voto particular relativo a los párrafos b) y c) del antiguo apartado 2.

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, hablábamos en el artículo anterior de que naturalmente cuando se regula una figura nueva como ésta en la legislación española no podemos dejar todo a unas interpretaciones muy generalizadas de lo que puede ser esta figura. Por eso hemos estado de acuerdo con la mención expresa a los Gobernadores civiles. La nueva redacción del artículo 5.º dada por la Ponencia vuelve a repetir con otras palabras, o con las mismas, lo que a lo largo de toda la proposición se viene ya diciendo. En el artículo 1.º se dice que el Delegado del Gobierno «dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la Administración propia de la

Comunidad». En el artículo 5.º, según el texto del informe de la Ponencia, se vuelve a decir que le corresponde «dirigir y coordinar la Administración civil del Estado en el ámbito de la Comunidad Autónoma, e impartir, conforme a las directrices del Gobierno...». Queda todo en una vaguedad muy grande.

Nosotros pensamos que una de las funciones lógicas que tienen los Gobernadores civiles ahora y que, como superior autoridad de ellos, ha de tener el Delegado del Gobierno en el territorio de la Comunidad debe ser, por un lado, la coordinación y dirección de los órganos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. No se puede comprender que entre las competencias de esa autoridad superior —aunque se pueda entender dentro de esas facultades generales que se le atribuyen— no haya una mención también a la dirección que le corresponde de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el territorio de la Comunidad. Porque no sólo la autoridad sobre los Gobernadores civiles la podría hacer posible —ya hemos quitado la frase «a través de ellos»—, sino que en momentos de necesidad el Delegado del Gobierno tenemos que tener previsto en esta Ley que ostente esa competencia que va inherente al cargo tanto de Delegado del Gobierno como del Gobernador civil en cualquiera de las provincias.

Entiendo que quitar la referencia a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado es una regulación de funciones del Delegado del Gobierno como figura de supergobernador en el territorio de la Comunidad Autónoma, no se corresponde muy bien con las propias funciones que ese Delegado va a tener. Y no pienso sólo en motivos graves de orden público, sino en cualquier otro tipo de desastres, de catástrofes, donde naturalmente la actuación del Delegado del Gobierno no ha de depender de estar consultando con otros órganos inferiores de la Administración del Estado en la Comunidad.

Igualmente creemos que el párrafo c) concreta también una de las funciones propias del Delegado del Gobierno, como es hacer que se cumplan las Leyes y normas del Estado y las resoluciones del Gobierno por toda la Administración civil que él va a dirigir y coordinar en el territorio de la Comunidad.

Por ello, creemos que con la introducción de estos dos párrafos, además de mantener en general los tres que se fijan por el informe de la Ponencia, concretaríamos un poco más en esta Ley las funciones del Delegado del Gobierno, porque, de lo contrario, tendremos el peligro quizá de hacer una Ley donde quede muy vagamente establecido qué es y a qué se va a dedicar esa figura, tan importante ahora en el nuevo Estado autonómico, del Delegado del Gobierno en la Comunidad. Creemos, por ejemplo, que la referencia a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad es absolutamente necesaria y no nos parece, de ninguna manera, fuera de lugar el apartado c), que habla de que los organismos y servicios indicados y bajo su mandato cumplan los acuerdos y resoluciones del Gobierno, así como las Leyes y normas reglamentarias que el Estado fije.

Por tanto, señor Presidente, nosotros mantenemos —y esperamos que otros Grupos comprendan también esta

necesidad; y ahora mismo que no estamos nosotros, evidentemente, gobernando, creemos que sería conveniente para los que vayan a ocupar o estén ocupando ese cargo— estas dos referencias concretas de la propia proposición de Ley que nosotros creemos que se deben mantener.

El señor PRESIDENTE: El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, respecto al problema que plantean los enmendantes, siendo cierto y complejo como ellos mismos reconocen, si leen precisamente la propuesta que se hacía en la proposición de Ley originaria y la que se hace manteniendo ese texto, se darán cuenta que esta Ley sola no puede resolver ese problema. No sólo no puede, sino que no debe resolverlo, porque el texto dice: «b) Dirigir, en los términos previstos para las Leyes y los Estatutos de Autonomía, la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado». Por tanto, mantener el texto tal como está literalmente es reproducir las Leyes o los Estatutos de Autonomía, porque esta Ley no añadiría nada más, no concretaría nada, no precisaría en qué corresponde esa dirección.

Por tanto, en ese sentido es superfluo, si superfluo es aquello que no tiene ninguna eficacia ni operatividad en la realidad.

Si cogemos el Estatuto de Autonomía vasco, el Estatuto de Autonomía catalán o algún otro Estatuto, nos daremos cuenta de que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado naturalmente actúan con la presencia y con una influencia de las autoridades de la Administración del Estado, pero también en función de unos mecanismos que los propios Estatutos señalan, como son las juntas de seguridad, etcétera. Por tanto, esta Ley o entra a fondo en todos esos problemas —cosa que ni hicieron los proponentes ni nadie ha presentado como enmiendas en esta Ley—, o realmente reproducir la letra b) es literalmente superfluo, porque las Leyes y los Estatutos de Autonomía están ahí y, mientras esta Ley no los modifique —y esta Ley no puede modificar los Estatutos de Autonomía—, no tiene sentido recordar aquí que existen Leyes y Estatutos de Autonomía que regulan ese poder.

Es por ello por lo que nuestro Grupo Parlamentario sí presentó una enmienda, en el sentido de no precisar eso que en nuestra opinión está resuelto en otros sitios, en otros ordenamientos, y lo estará con más precisión en la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y en los Estatutos de Autonomía vigentes, lo está ya en gran parte. Por tanto, en el respeto a esas Leyes generales, vigentes o futuras, y en el respeto a los Estatutos de Autonomía, una Ley que se limita a configurar y a dar rango legal al Delegado del Gobierno no debería entrar en esa materia. Por eso nosotros nos oponemos a la introducción de la letra b).

En cuanto a la letra c), en realidad, nosotros creemos que está implícitamente introducida en todo el texto que tenemos en el artículo 5.º, que no debe confundirse con el artículo 1.º que pretende definir qué es el Delegado del Gobierno, cuál es su actuación en relación con la Admi-

nistración de la propia Comunidad Autónoma, y cuáles son los límites legales de esa actuación. Aquí, el artículo 5.º está haciendo una definición que —permítanme la cursilada— sería una definición «ad intra»; es decir, una definición del propio órgano, mientras que el artículo 1.º está haciendo una definición de competencias o de facultades también en relación externa o fuera del propio órgano Delegado del Gobierno.

En nuestra opinión, el artículo 1.º y el artículo 5.º no se contradicen, y por esas razones no podemos aceptar la propuesta del Grupo Parlamentario Popular, en relación con este artículo 5.º

El señor FRAILE POUJADE: No obstante, mantenemos nuestro voto particular, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Mantienen la subsistencia de las letras b) y c).

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, nosotros hemos estado votando a favor del informe de la Ponencia porque creemos que ha mejorado sensiblemente el texto. Nuestra única duda radica, precisamente, en el artículo 5.º, no porque se contradiga con el artículo 1.º, sino porque dice casi exactamente lo mismo. De modo que, aun valiendo esa referencia a la definición «ad extra» o «ad intra», en realidad el artículo 1.º ya ha dicho que el Delegado del Gobierno dirige y coordina, tanto la Administración periférica del Estado como la coordinación con la Administración autonómica, y el artículo 5.º vuelve a decir casi exactamente lo mismo.

Nos parece que, de alguna manera, aun conociendo el riesgo que supone pasar a la enumeración de facultades, que es como venía en el texto originario (respecto del cual el Grupo Centrista mejoraba un poquito la redacción), para que la Ley no sea una simple tautología, no estaría mal el que el artículo 5.º volviese a la redacción originaria, por las razones que ha dado el Grupo Popular en cuanto a la referencia concreta a los Cuerpos de Seguridad del Estado, y a las funciones de velar por el cumplimiento de las Leyes y reglamentos, la programación de las acciones de gobierno y el conocimiento de los nombramientos de las autoridades de las provincias. No estaría de más porque, aunque se entiende implícita en la definición general de competencias que damos en el artículo 5.º del texto de la Ponencia, sin embargo, se dice muy poco. Habíamos visto en la Ponencia que estábamos diciendo demasiado poco, estábamos enunciando temas muy generales sobre las competencias, muy genéricas ya, del Delegado del Gobierno.

Creemos que sería conveniente que la Comisión replantease la posible definición de facultades concretas, enlazando luego con «y cualquiera otra que el ordenamiento le confiera», con lo cual cubriríamos cualquier omisión que se nos quedase en el tintero.

En suma, nosotros defendemos la vuelta al texto originario, la enumeración de las facultades, con la redacción

que hace el Grupo Centrista respecto al artículo 5.º que figuraba en el proyecto de Ley, que creemos que lo mejora un poco.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Centrista prácticamente reconvierte, a la vista de las modificaciones que ha hecho, su enmienda en el sentido de sostener el texto originario de la proposición de Ley.

Tiene la palabra, el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Yo creo que si leemos bien el texto originario, que además es un texto que procede del Decreto de 1980 (texto realmente curioso porque será un modelo que pasará a la historia por decir cuantas más cosas mejor, sin añadir nada al contenido esencial de la función), si vamos leyendo las letras de aquel texto del Decreto de 1980 que fue reproducido por los proponentes literalmente, nos encontraremos con que se decía que el Delegado del Gobierno dirigía, impulsaba, coordinaba e inspeccionaba todos los servicios de la Administración civil, y después, por si acaso, se decía que velaba por el cumplimiento de la Ley, que debía conocer e informar propuestas de nombramientos y ceses, que debía programar y proponer el Gobierno, en su caso, la adaptación de la organización periférica de la Administración civil del Estado, ejercer cuantas competencias fueren desconcentradas o delegadas y, por si faltaba alguna olvidada por aquel Decreto de 1980, cuantas otras atribuciones le confiera el ordenamiento jurídico estatal. Es decir, era el típico modelo de llenar páginas en el «Boletín Oficial del Estado» sin decir algo más de lo que estaba dicho en la letra a), que era la fundamental.

Es por ello por lo que nosotros creemos que no es necesario descender a detalles, como son los de conocer las propuestas de nombramientos de titulares de la Administración periférica, programar la adaptación de la organización periférica o proponer al Gobierno, etcétera, descender a estos detalles en una Ley cuando eso normalmente se hace, y se hará, a través de los propios mecanismos de jerarquía de la Administración del Estado, desde el Gobierno hasta el último órgano periférico y desde éste hacia arriba; no parece necesario que la Ley insista en estos matices cuando, al final, tiene obligatoriamente que añadir «y cualquier otra competencia».

Es por ello por lo que nosotros formulamos una propuesta de texto mucho más sencillo y breve, que puede contener en su seno todos estos matices y preocupaciones concretas y que atribuye al Delegado del Gobierno lo que es sustancial que le atribuya, en los párrafos 1 y 3, y la novedad o aspecto importante introducido por la Ponencia en el apartado 2.

Por eso, nosotros nos oponemos a la propuesta de la enmienda número 12, ahora voto particular, de mantenimiento del texto original.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, yendo a la generalización, podríamos haber hecho también una

Ley que dijera: «Un Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la Administración propia de la Comunidad». Esto es lo que dice el artículo 154 de la Constitución.

Si no salimos de los propios términos del artículo 154, que vamos a desarrollar, no merecería la pena hacer esta proposición de Ley. Con lo que está establecido en la Constitución y las demás disposiciones que el Gobierno diera, en cada caso, en los Estatutos de Autonomía, tendríamos configurada la figura del Delegado del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que está concluido, salvo error, el debate sobre el artículo 5.º

Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista en los términos en que la ha formulado, que es de vuelta al texto original del artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Centrista.

Sometemos ahora a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Popular, que supone el reincorporar al texto del artículo 5.º lo que eran letras b) y c) del número 2 del antiguo artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Popular.

Antes de someter a votación el texto del artículo 5.º según figura en el informe de la Ponencia, yo querría señalar que en la redacción de este artículo, el apartado 3 queda gramaticalmente descolgado, de manera que arrastra unas consecuencias de lo que era la formulación inicial, sin sujeto de ningún tipo. Mientras el apartado 1 dice «Corresponde», y el apartado 2 «Asimismo, le corresponde», el apartado 3, sin más, dice «Ejercer».

Creo que habría que hacer algún tipo de corrección técnica, bien volviendo a repetir en el apartado 3 algo, como «también le corresponde», que no sé si es demasiado; bien uniendo el apartado 3 al apartado 2 diciendo «y ejercer», bien diciendo: «Corresponde al Delegado del Gobierno: 1. Dirigir y coordinar la Administración... (es el contenido de lo que ahora es apartado 1); 2. Mantener las necesarias relaciones de cooperación... (que es el apartado 2); 3. Ejercer cuantas otras atribuciones le confiera el ordenamiento jurídico estatal».

Yo creo que con cualquiera de esas fórmulas, la redacción se mejora, pero en los términos en que está me parece que es gramaticalmente incorrecta.

El señor SOTILLO MARTI: La última, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Quedaría como un apartado

único, sin llevar números, en los siguientes términos: «Corresponde al Delegado del Gobierno: ...». A continuación diría: «1. Dirigir y coordinar la Administración... 2. Mantener las necesarias relaciones de cooperación... 3. Ejercer cuantas otras atribuciones le confiera...»; lo cual, entre otras cosas, facilita la articulación del voto particular del Grupo Parlamentario Popular para su defensa, porque consistiría en añadir dos nuevos apartados en esa enunciación.

¿Están de acuerdo, consiguientemente, en esos términos? (*Asentimiento.*) En esos términos se somete a votación el texto del artículo 5.º, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º con arreglo al informe de la Ponencia, con la modificación de formulación que ha sido indicada con anterioridad.

Pasamos al artículo 6.º Había una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, la número 5, que fue retirada, entendiendo que implícitamente estaba incorporada. La enmienda del Grupo Centrista fue aceptada, y hay otra que fue rechazada. Señor García Agudín, ¿se mantiene la enmienda número 14?

El señor GARCIA AGUDIN: La retiramos.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del Grupo Parlamentario Socialista fue aceptada e igualmente la del señor Aznar, con lo cual creo que no ha lugar a debate y podemos pasar directamente a votar el texto del artículo 6.º, según figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 6.º, en los términos en que figura en el informe de la Ponencia.

Al artículo 7.º hay una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), que fue aceptada parcialmente. ¿Se da con ello por satisfecho el Grupo Parlamentario Vasco? (*Asentimiento.*) En cuanto al resto, queda retirada.

La enmienda del Grupo Socialista fue aceptada y rechazada la del Grupo Centrista.

El señor GARCIA AGUDIN: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 34, del Grupo Popular, fue rechazada.

El señor AZNAR LOPEZ: Se retira, señor Presidente, la enmienda al apartado 1 y se mantiene la relativa al apartado 3.

El señor PRESIDENTE: Luego le daré la palabra.

La enmienda del Grupo Centrista al apartado 3 fue aceptada en parte, y en cuanto al resto, queda retirada.

Hay dos enmiendas del Grupo Popular, una al apartado 3 y otra al 4, que fue aceptada parcialmente.

El señor AZNAR LOPEZ: Se mantienen, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aznar para defender sus enmiendas a los apartados 3 y 4.

El señor AZNAR LOPEZ: Las enmiendas a los apartados 3 y 4 difieren algo de la redacción que la Ponencia aprobó, por una razón. Voy a leer el contenido de las enmiendas.

El apartado 3 dice: «El Delegado del Gobierno, en los supuestos previstos en el número 1 anterior, podrá facilitar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma los informes que, derivados del ejercicio de las competencias y funciones de los servicios y órganos de la Administración periférica del Estado, resulten necesarios para un mejor ejercicio por las Comunidades Autónomas de sus competencias constitucionales y estatutarias».

El apartado 4 dice: «En la misma forma, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma se facilitará al Delegado del Gobierno cuanta información sobre los servicios y órganos de la Administración autonómica resulte necesaria...».

Se mantiene la enmienda por una razón, porque el texto aprobado en la Ponencia, en la división entre información que facilita el Delegado del Gobierno e información que facilita la Comunidad Autónoma, solamente dice que el «Delegado del Gobierno podrá solicitar, para el cumplimiento de sus fines, la información que necesite de los organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma», pero nada dice de la obligación, el deber de la Comunidad Autónoma de facilitar esta información, mientras que utiliza un imperativo y dice: «Asimismo, facilitará al Consejo de Gobierno de la Comunidad y, a través de él, a su Asamblea legislativa, la información que ésta precise...». Es decir, que el Delegado del Gobierno lo único que puede hacer es solicitar información, y nada se dice en cuanto a la recepción de esa información y a la obligación de la Comunidad Autónoma, mientras que el Delegado del Gobierno obligatoriamente debe facilitar esa información a la Comunidad Autónoma.

Este es el sentido de nuestras enmiendas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Efectivamente, ese es el sentido de las enmiendas y precisamente por ello no fueron aceptadas en Ponencia. Es un poco el argumento no diría «ad hominem», pero sí el que nos movió a no aceptar la formulación.

Se dice que el Delegado del Gobierno puede solicitar información y se queja el enmendante de que esta Ley no impone a la Comunidad Autónoma la obligación de facilitar esa información. Pues bien, nosotros creemos que esta Ley no puede imponer esa obligación. Otra cosa es que,

lógicamente en el curso de las relaciones que en el espíritu de cooperación y entendimiento que el ya aprobado artículo 5.º de esta Ley formula, se puedan solventar los problemas que surjan o puedan surgir en el futuro. Por tanto, creemos que el Delegado del Gobierno, solicitando esa información que cumple —y esta es una Ley para el Delegado del Gobierno, no para las Comunidades Autónomas— con su finalidad. Precisamente porque es una Ley para el Delegado del Gobierno tiene que señalarle si está obligado o no, y en qué términos, a facilitar la información, en el último inciso de este propio artículo 7.º Para el mejor ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, el Delegado del Gobierno debe facilitar esa información.

Esa es la razón; por entender que se trata de una Ley dirigida a los Delegados del Gobierno y no a las Comunidades Autónomas es por lo que nosotros no podemos aceptar la enmienda, sin perjuicio de que creamos sinceramente en unos principios de cooperación y de lealtad mutuas; principios establecidos en algunas Constituciones, en Constituciones federales como la Constitución de la República Federal alemana; principio constitucional, en nuestra opinión, que esta Ley consagra en su artículo 5.º Pero en este punto concreto creemos que la Ley debe dirigirse a su propio destinatario y no a quien no lo es directamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, debo confesar que con sorpresa he escuchado la intervención del señor Sotillo. Creo que el Delegado del Gobierno en una Comunidad Autónoma, por supuesto —y creo que está en el ánimo de todos—, ni puede ni debe ser, ni va a ser un embajador en territorio extraño, ni tampoco puede ser un funcionario de cuarta.

Si tenemos en cuenta que las Comunidades Autónomas forman el Estado, están integradas en el Estado, y si tenemos en cuenta que esta Cámara representa la única soberanía, única nacional, no entiendo por qué no se puede regular en esta Ley el que la Comunidad Autónoma facilite esta información al Delegado del Gobierno. Lo siento, pero no alcanzo a entenderlo. En cualquier caso, ruego al representante del Grupo Socialista que medite sobre las consecuencias que la vaguedad de determinadas Leyes o preceptos confusos han supuesto para el proceso autonómico y que, desde luego, nosotros en ningún caso deseáramos que se repitieran.

El señor PRESIDENTE: El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, creo que el Grupo enmendante ahora sí que ha magnificado totalmente el problema y lo saca del contexto en que se encuentra en esta Ley para llevarlo a un terreno en el que yo, al menos, no he pretendido situarlo. Creo que sí pretende situarlo el Grupo enmendante y cada uno asumirá las consecuencias de su propia intención detrás de las enmiendas.

El texto que venía en la proposición de Ley no contem-

plaba el supuesto que aquí está introducido. Por tanto, nosotros hemos contemplado el supuesto de solicitar esa información, que no venía en el número 3 del artículo 7.º Hemos mejorado la redacción del propio apartado 3 del artículo 7.º, que recuerdo es copia literal del Decreto de 1980, y aquí, el Grupo proponente no manifestaba ninguna solución distinta a aquella redacción inicial.

Por tanto, nosotros decimos que sí que se ha avanzado y que sí que se ha producido una regulación concreta, en la medida en que es necesario y es conveniente, de esa solicitud de información y de esa reciprocidad en la información, hasta el punto de que aquí se habla de la solicitud de la información. Si lo que pretende el Grupo enmendante es que el Delegado del Gobierno sancione a las Comunidades Autónomas que no faciliten esa información, hasta ahí este Grupo no puede llegar. (*Rumores.*) Una obligación sin sanción es una obligación natural, es un puro facilitar esa información, es una pura solicitud de la información y nada más. Por ello, nosotros creemos que el texto dice precisamente lo que debe decir en este momento, y nada más.

Y no hay detrás de esta fórmula ninguno de los males apocalípticos con que el Grupo enmendante nos ha amenazado, porque no tiene ningún sentido esta formulación de la Ponencia, que además fue aceptada por unanimidad, salvo la posición del Grupo enmendante.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Yo, señor Presidente, no he amenazado ni amenazaré nunca absolutamente a nadie. En cuanto a la magnificación del tema, creo que quien lo ha magnificado ha sido el señor Sotillo. Estamos aquí para regular la figura del Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas, y en nuestro pensamiento está el hecho de que la figura del Delegado del Gobierno —en el Estado de las Autonomías que la Constitución consagra, y cuando ese proceso autonómico vaya avanzando— cada vez tiene que ser más importante, hasta el punto de que muchas de las cosas que se tratan ahora aquí, en Madrid, poniendo el ejemplo del Ministerio de Administración Territorial, tendrán que ser tratadas directamente por el Delegado del Gobierno. Por tanto, nadie ha amenazado, ni nadie se ha salido del tema, como no sea el señor Sotillo.

Nosotros, lo que decimos es que en un caso hay obligación de facilitar información y en otro hay, simplemente, una solicitud. No entendemos (y lo lamento, pero se nos han dado los argumentos suficientes para convencernos) por qué en este caso, la Comunidad Autónoma no debe facilitar esa información al Delegado del Gobierno. En todo caso repito lo mismo, las Leyes tienen que servir para algo y esta Ley, como ha dicho antes mi compañero Modesto Fraile, en bastantes artículos sirve para bastante poco y nosotros, que comprendemos y podemos comprender hasta cierto punto la filosofía de que menos es nada, estamos aquí, entre otras cosas, para intentar mejorar la Ley.

El señor PRESIDENTE: Pienso que, en todo caso, la utilización de la palabra «amenaza» no lo ha sido en un sen-

tido específico, estricto, sino exclusivamente como una forma de calificar los inconvenientes que vea en una cosa o las ventajas que vea en otra. Yo creo que este es el sentido en que ha sido utilizada.

El señor SOTILLO MARTI: Yo no he dicho, en absoluto, señor Presidente, en ningún sentido, que me haya sentido amenazado por el enmendante.

El señor PRESIDENTE: Por eso insisto en que no hagamos hincapié en la utilización de ciertas palabras. En un debate en Comisión creo que se puede operar con cierto grado de flexibilidad.

El señor AZNAR LOPEZ: Yo ni amenazo al señor Sotillo ni pretendo que los Delegados del Gobierno amenacen a las Comunidades Autónomas; simplemente, que los Delegados del Gobierno valgan para algo.

El señor PRESIDENTE: Ese es el tema.

Queda terminado el debate en relación con este artículo.

Entonces, están mantenidas las enmiendas números 34 y 6. Señor Aznar, ¿quedan mantenidas? (*Asentimiento.*)

La primera afectaba al antiguo apartado 3, la segunda implicaba la adición de un nuevo apartado; probablemente tendrá que hacer una reconversión de esas enmiendas a la vista de lo que es ahora el informe de la Ponencia y de lo que con toda probabilidad va a ser el dictamen de la Comisión, si efectivamente quiere defender su posición en el Pleno, puesto que se ha refundido en un solo párrafo lo que en el texto originario eran tres párrafos o apartados del artículo 7.º

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. (*Pausa.*)

Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al artículo 7.º por siete votos a favor, dos abstenciones, y el resto de los votos en contra.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 7.º en los términos en que figura en el informe de la Ponencia. (*Pausa.*)

Queda aprobado el artículo 7.º, en los términos en que figura en el informe de la Ponencia, por siete votos en contra, dos abstenciones, y el resto de votos favorables.

Hay una enmienda del Grupo Parlamentario Centrista que proponía la inclusión de un artículo 7.º bis.

El señor GARCIA AGUDIN: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Hay también dos enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, del señor Aznar, proponiendo la adición de dos artículos, que serían el 7.º bis y el 7.º ter.

Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: A efectos de seguir cumpliendo lo que nosotros pensamos que debe ser esta Ley y los principios que tanto el señor Fraile como yo mismo he-

mos explicado, la enmienda número 35 tiene como objeto no el determinar ni intentar inmiscuirse en problemas competenciales o de atribución de competencias —ya que por eso, entre otras cosas, en su párrafo inicial deja un margen y habla, «sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas», como, por otra parte no podía ser por menos—, sino intentar que la figura del Delegado del Gobierno tenga un cierto contenido.

Así, en el apartado a) se vuelve a hablar de la información necesaria para el ejercicio de la función del Delegado del Gobierno, esta vez en cuanto a las competencias que le asigna al Estado el artículo 149 de la Constitución en sus apartados 1 y 2, y en cuanto a competencias que con carácter general la Constitución atribuye al Estado. Para que estas competencias puedan ser ejercitadas, puede ser de necesidad el recabar esa información por parte del Delegado del Gobierno.

El apartado b) tiene como finalidad señalar que una de las obligaciones fundamentales del Delegado del Gobierno es velar, por el cumplimiento de las llamadas competencias compartidas o concurrentes, definición por cierto que yo estaría dispuesto a modificar y a aceptar otra que me fuese propuesta, si es que ésta no es del gusto de alguno de los Grupos de la Cámara; velar por ese cumplimiento por parte de las Comunidades Autónomas, específicamente en aquellas que la Constitución atribuye como competencias del Estado. Es lógico que una de las funciones del Delegado del Gobierno sea velar por esa ejecución de la legislación del Estado.

El apartado c) se refiere a algo esencial como es que igualmente el «Delegado del Gobierno velará por el cumplimiento de todos los principios constitucionales relativos a la igualdad de derechos y deberes de los españoles», y concretamente se hace mención del artículo 138, que se refiere al principio de solidaridad; del artículo 139, que se refiere a la igualdad de derechos y obligaciones, y del artículo 149, apartados 1 y 2, de la Constitución, que consagra las competencias en principio exclusivas del Estado.

Asimismo hay una remisión a las posibilidades que ofrece el artículo 153, b), de la Constitución, en cuanto que el Delegado del Gobierno puede instar al mismo para el cumplimiento de lo establecido en el apartado b) de este artículo 153.

Y, por último, hay una norma de descentralización, y es que para el ejercicio de estas funciones, que a nuestro juicio son funciones en unos casos de inspección, en otros de supervisión y, en general, de elemental cumplimiento del cargo de las funciones del Delegado del Gobierno, pueda delegar en los Gobernadores civiles o en alguna otra autoridad de la Administración periférica del Estado. Eso por lo que se refiere a la enmienda número 35.

En cuanto a la enmienda número 36, consiste, simplemente, en dejar constancia de que también una de las obligaciones del Delegado del Gobierno será elevar al mismo las propuestas o informes que sean necesarios en principio, en orden a la aplicación de lo dispuesto y previsto en el artículo 155 de la Constitución. Con lo cual, lo único que se dice es que el Delegado del Gobierno tiene

que ocuparse de alguna manera de las circunstancias, en general, que puedan verse inmersas en el artículo 155 de la Constitución, y en eso, a nuestro juicio, dicho Delegado del Gobierno tiene una importante función que cumplir.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, parece cierto que el Grupo enmendante no tiene intención de inmiscuirse en las competencias de las Comunidades Autónomas. Lo que pasa es que, leídos todos los párrafos de la enmienda, da la impresión de que dicha intención no cuadra. Si de lo que se trata es de reconocer que el Delegado del Gobierno tiene alguna misión que realizar en el cumplimiento de los mecanismos de control constitucionales que los artículos 153, 155 ó 161 de la Constitución reconocen, concordará conmigo el enmendante en que eso corresponde al Gobierno de la nación, exactamente al Tribunal Constitucional y, por tanto, el camino desarrollado en la propia legislación orgánica del Tribunal Constitucional ya da una solución a todos esos problemas. Por tanto, el artículo 7.º bis, en nuestra opinión, no aporta nada nuevo en esa materia.

El Delegado del Gobierno, que debe tener, sin duda, una gran importancia, que debe ser una persona con una capacidad de trabajo y con una autoridad importante, como se le reconoce, creo yo, en diversos artículos de esta Ley, no es el controlador, o al menos no lo es directa y exclusivamente, sobre todo cuando son el Gobierno de la nación, el Gobierno de la propia Comunidad Autónoma y el Tribunal Constitucional quienes tienen constitucionalmente atribuidas las tareas que se les quieren encomendar en esta enmienda número 35, del Grupo Popular.

En relación con la otra enmienda, vuelve a insistir en el artículo 155 de la Constitución, al que ya me he referido antes. Si se dirige a los informes que, obligatoriamente, el Delegado del Gobierno debe remitir al Gobierno de la nación, está contemplado ya en el artículo 8.º del propio proyecto de Ley. Por tanto, no es necesario abundar en esas materias.

Por estas razones, nosotros nos oponemos a las enmiendas 35 y 36, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, para discrepar nuevamente del señor Sotillo. Yo quisiera que S. S. me pusiera un solo ejemplo donde se interfirieran las competencias de las Comunidades Autónomas en los apartados contenidos en estas dos enmiendas. Quisiera, insisto, que me pusiera un solo ejemplo por una razón: porque en el apartado a) se habla de información; en el apartado b) se habla de velar por si las autoridades de las Comunidades Autónomas cumplen la legislación del Estado; en el apartado c) se habla de velar por el cumplimiento de los principios de solidaridad o de igualdad de derechos y obligaciones o de las competencias propias del Estado; en el apartado d) no se menciona para nada al Tri-

bunal Constitucional, porque el artículo 153, b), de la Constitución dice que el control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, y entre esas actividades está el ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 150. Lo ejerce el Delegado del Gobierno, por tanto, si no afecta a competencias de las Comunidades Autónomas, mucho menos a competencias del Tribunal Constitucional. Por último, el apartado e) se refiere, exclusivamente, a facultades descentralizadoras del Delegado del Gobierno en favor de los Gobernadores civiles.

En cuanto al artículo 155 de la Constitución, no voy a insistir en él porque no lo he mencionado. He hablado de él, ahora por primera vez. Lo único que digo es que el Delegado del Gobierno elevará a ese Gobierno cuantas propuestas e informes sean necesarios, si es que lo considera oportuno, en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución, que yo creo que está vigente y sirve para algo, hágase de él la lectura que se haga. No me vale la referencia al artículo 8.º del proyecto, porque lo que dice es que el Delegado del Gobierno elevará anualmente al Gobierno un informe sobre el funcionamiento de la Administración civil del Estado. Esta es otra cosa distinta del tema que plantea la enmienda y que creemos que es básico en cuanto a la ordenación de la figura del Delegado del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, yo creo que en el apartado d) de la enmienda, por ejemplo, cuando dice que es el Gobierno, como reconoce el propio enmendante, quien a través de los artículos 150 y 153, b), de la Constitución, efectúa los controles que allí se establecen, la instancia del Delegado del Gobierno no parece concorde; otra cosa es que el Gobierno se ponga en contacto con el Delegado para que se le informe de alguna materia, pero la instancia, repito, para el cumplimiento de lo establecido y su solución corresponden al Gobierno de la nación y no al Delegado del Gobierno.

Yo no he mencionado el artículo 155, señor Aznar; el artículo 155 está mencionado literalmente en su enmienda número 36, por lo cual, usted no ha insistido en él, pero insisto en que está por escrito en la enmienda número 36. Por tanto, son los enmendantes quienes sacan a colación en este momento el artículo 155.

Respecto a si el apartado b) de su propuesta interfiere o no en las Comunidades Autónomas, me permitirá que me reserve algunos ejemplos concretos con relación a este apartado que ustedes proponen, y que en mi opinión sí interfiere claramente en lo que son competencias de las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: El apartado b) del artículo 153 de la Constitución dice que por el Gobierno se ejercerá el

control de la actividad de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de funciones delegadas; pero dentro del Gobierno será alguna persona, será el Presidente del Gobierno, será el Vicepresidente o será el Ministro de Administración Territorial (para nosotros debe ser el Delegado del Gobierno) el que inste a dicho Gobierno, si es necesario, para el cumplimiento del artículo 153, b), de la Constitución, en lo que se refiere al artículo 150.2.

En cuanto al apartado b) repito lo mismo. Creo, sinceramente, que no afecta, en ningún caso, a competencias de las Comunidades Autónomas. Si pudiese afectarlas, está salvado expresamente en el párrafo primero cuando se dice «sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas». En todo caso, he dicho y repito que estaría dispuesto otra vez a modificar la redacción en el supuesto de competencias compartidas o concurrentes.

He sacado a colación el artículo 155 porque estaba enmendado y nos parece que el Delegado del Gobierno tiene algo que ver con dicho artículo.

El señor PRESIDENTE: ¿Nada más? (Pausa.)

Sometemos a votación conjunta las dos enmiendas, si las posiciones de los votantes van a ser homogéneas, y a votación separada, si lo solicita algún Grupo por razón de que vaya a ejercitar su derecho de voto en sentido distinto en uno y en otro caso.

Si nadie lo pide, sometemos a votación conjunta las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, enmiendas números 35 y 36, por las que propone la adición de dos nuevos artículos, que serían, provisionalmente, el 7.º bis y el 7.º ter. (Pausa.)

Con cinco votos a favor y el resto en contra quedan rechazadas las enmiendas números 35 y 36, del Grupo Parlamentario Popular, sobre adición de dos nuevos artículos.

Pasamos al artículo 8.º Enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor GARCIA AGUDIN: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 37, del Grupo Parlamentario Popular, que proponía la adición de un nuevo párrafo a este artículo, con independencia de que aquí estaba ya implicada, me parece, una propuesta de alteración sistemática de la Ley.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, en todo caso se mantiene la enmienda porque está en concordancia con las enmiendas que he defendido anteriormente. Por tanto, no hay necesidad de mayor defensa.

El señor PRESIDENTE: Sin necesidad de mayor defensa y prescindiendo, en estos momentos, de otras formulaciones, como nuevo párrafo del artículo 8.º, el Grupo Popular mantiene su enmienda.

¿Alguien quiere intervenir en relación con el tema? (Pausa.) Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Popular proponiendo la adición de un párrafo segundo al artículo 8.º (Pausa.)

Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, respecto del artículo 8.º, por cinco votos a favor y el resto en contra.

Se somete a votación el texto del artículo 8.º en los términos en que figura en el informe de la Ponencia, que son coincidentes con los que figuraban en la proposición originaria. *(Pausa.)*

Queda aprobado el artículo 8.º en los términos en que figura en el informe de la Ponencia, por cinco abstenciones y el resto a favor.

Respecto del artículo 9.º, la propuesta de la Ponencia es de supresión, aceptando así una enmienda del Grupo Socialista.

También tenía una enmienda presentada el Grupo Parlamentario Centrista.

El señor GARCIA AGUDIN: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada. Hay una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, que me parece que era ya puramente de sistemática, puesto que una vez suprimido el artículo, se entiende decaída la enmienda. No obstante, vamos a votarla, ya que es propuesta de la Ponencia la supresión del artículo 9.º *(Pausa.)*

Por unanimidad, queda aprobada la propuesta de la Ponencia sobre supresión del artículo 9.º del texto original.

Este es el momento en que tenemos que votar el texto de un nuevo artículo, que era el 10 y ahora será el 9.º, respecto del cual había habido ya un debate al inicio de esta sesión, en el que el señor Sotillo hizo una propuesta que refundía una enmienda que tenía el Grupo Parlamentario Popular a un artículo anterior, más la que tenía respecto de la adición de este artículo. Si el señor Sotillo quiere dar lectura al texto del artículo 10, para que quede fijado con anterioridad a su votación, se lo agradeceremos.

El señor SOTILLO MARTI: Dice así: «En los supuestos de Comunidades Autónomas uniprovinciales, el Delegado del Gobierno asumirá y ejercerá las funciones que las Leyes y demás normas vigentes atribuyen al Gobernador civil».

El señor PRESIDENTE: ¿Están ustedes conformes? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Se podría eliminar la palabra «supuestos», y que dijera sólo «en las Comunidades Autónomas uniprovinciales».

El señor PRESIDENTE: ¿Están ustedes de acuerdo? *(Asentimiento.)*

Todos los miembros de la Comisión saben exactamente los términos en los que lo vamos a votar, pero yo pediría al señor Sotillo que facilitara al Letrado el texto por escrito, con objeto de que no haya duda ninguna.

Procedemos a la votación. *(Pausa.)*

Por unanimidad queda aprobado el nuevo artículo 10.

El señor MARTIN TOVAL: Es el artículo 9.º

El señor PRESIDENTE: El nuevo artículo 10, luego ya lo reajustarán, pero ya saben que procuramos en todo trámite, mientras está en el Congreso, introducir las menores variaciones posibles en la numeración, con objeto de no complicar después el debate en el Pleno con las reconversiones, no obstante, éste puede aparecer como 9.º

El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Es que, señor Presidente, en este caso, la supresión del artículo 9.º ha sido votada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Sí, no hay problema ninguno; ya he dicho que este artículo puede aparecer ya como 9.º

Hay dos Disposiciones adicionales y me parece que no hay mantenida enmienda respecto de ninguna de ellas. La primera ha sido modificada, y en la segunda, lo único que ha sido corregido es la referencia al Ministerio de Hacienda por la referencia al actual Ministerio de Economía y Hacienda.

La Disposición final primera me parece que tampoco tiene enmiendas ni objeciones, y la Disposición final segunda, tampoco.

¿Están de acuerdo en la votación conjunta de las dos Disposiciones adicionales y las dos Disposiciones finales?

El señor FRAILE POUJADE: Había una Disposición adicional tercera nueva.

El señor PRESIDENTE: Bien, vamos a votar, si les parece, los textos de estas cuatro Disposiciones y a continuación debatiremos la posible introducción de una nueva Disposición adicional.

Se someten a votación las Disposiciones adicionales primera y segunda y las Disposiciones finales primera y segunda, en los términos en que figuran en el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Por unanimidad quedan aprobadas las Disposiciones adicionales primera y segunda y Disposiciones finales primera y segunda, en los términos en que figuran en el informe de la Ponencia.

Para la defensa de su enmienda, por la que propone la incorporación de una nueva Disposición adicional, que sería la tercera, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Esta enmienda, señor Presidente, fue calificada muy acertadamente por el señor Trías de Bes como una enmienda «por si acaso»; como ya existen otras medidas en esta legislatura, más importantes desde luego, por si acaso, pues en esta ocasión la enmienda se retira.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda.

Nos queda, exclusivamente, el tema de la exposición de motivos. Referente a esto hubo una enmienda de supresión que fue rechazada en Ponencia y mantenida para Co-

misión más una propuesta de modificación técnica, en la que yo creo que hay conformidad por parte de todos (aun en el caso de que se apruebe la exposición de motivos), que es la supresión de las palabras «ya iniciada». Insisto en que hay conformidad por parte de todos en que deben desaparecer las palabras «ya iniciada», con lo cual simplemente se plantea el mantenimiento o la supresión de la exposición de motivos.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Nosotros queríamos mantener la enmienda 20, porque, en nuestra opinión, esta Ley debe tener una exposición de motivos por cuanto hay una regulación por vía de Decretos que son aquí derogados y, por tanto, esta novedad requiere algún tipo de introducción en la Ley, algún tipo de explicación de su contenido y de por qué el legislador eleva a norma legal estas materias.

No obstante, en el ánimo de respetar al máximo posible la propia exposición de motivos de los proponentes, nosotros, como fórmula transaccional, aceptaríamos que este texto comenzara con la exposición de motivos del Grupo proponente, hasta las palabras «norma fundamental», es decir, que quedara la siguiente redacción: «La institucionalización de Comunidades Autónomas —suprimiendo «ya iniciadas»— requiere el inmediato desarrollo del artículo 154 de la Constitución, regulando de forma definitiva y con el rango adecuado la figura del Delegado del Gobierno que debe establecerse por Ley, no sólo porque así puede deducirse del artículo 103.2 de la Constitución, sino porque de esta forma se dota de la necesaria estabilidad el desarrollo de los principios contenidos en el artículo 154 de nuestra norma fundamental».

Este sería el primer párrafo de la exposición de motivos, y a continuación irían los párrafos propuestos por nosotros en la enmienda número 20.

El señor PRESIDENTE: Lo que veo es que hay conformidad en cuanto a que se mantenga la exposición de motivos, y lo que hay es una enmienda por virtud de la cual se pretende la desaparición de una parte de la exposición de motivos originaria, y su sustitución por una propuesta verificada por el Grupo Socialista. ¿Alguien quiere intervenir en relación con este tema? (Pausa.) El señor Fraile tiene la palabra.

El señor FRAILE POUJADE: Tal como va a quedar dictaminada esta Ley en Comisión, nosotros no seríamos partidarios de que tuviera exposición de motivos.

El señor PRESIDENTE: Es decir, que el Grupo Parlamentario Popular se ha pronunciado por la supresión de la exposición de motivos. ¿Alguién más desea intervenir? (Pausa.)

Vamos a someter a votación, en primer lugar, la supresión del párrafo que propone el Grupo Socialista del Congreso que se quita de la exposición de motivos. El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, aquí figura una exposición de motivos del Grupo proponente y figura también una enmienda, número 20, que era de sustitución total. Nosotros lo que hemos propuesto es una enmienda transaccional, entre la propuesta inicial y la nuestra, y lo que solicitaríamos es que se sometiera a votación dicha enmienda transaccional como tal, completa, en su conjunto, que es lo que normalmente venimos haciendo, salvo que el Grupo solicite, lógicamente, votación separada de algún párrafo.

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en que se someta a votación en su totalidad la exposición de motivos en los términos en que lo ha propuesto el Grupo Socialista? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: No por complicar las cosas, sino por congruencia con el mantenimiento de alguna enmienda nuestra, yo solicitaría votación separada del tercer apartado de la exposición de motivos, añadiéndole los párrafos de la enmienda socialista.

El señor PRESIDENTE: ¿Se refiere S. S. al párrafo que dice: «La Ley, por tanto, se limita a diseñar el marco de actuación del Delegado...»?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Exactamente. Por congruencia con el mantenimiento de nuestra enmienda anterior.

El señor PRESIDENTE: Entonces, sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, entendida en los términos siguientes: supone una exposición de motivos cuyo primer párrafo es el que figura en el informe de la Ponencia hasta el punto y seguido. Los párrafos siguientes son los que figuran en la enmienda del Grupo Socialista, si bien desglosamos, a efectos de votación, el párrafo respecto del cual ha pedido votación separada el señor Trías de Bes. De manera que, salvo ese párrafo, sometemos a votación la enmienda en los términos propuestos por el Grupo Socialista. (Pausa.)

Queda aprobada la exposición de motivos con siete votos en contra y el resto a favor, en los términos en que se ha sometido a votación.

Y ahora se somete a votación el que lleve incorporado también el párrafo que se ha segregado a los efectos de la votación anterior y que ya había quedado identificado. (Pausa.)

Queda también incorporado dicho párrafo con diez votos en contra y todos los demás a favor y aprobado, en consecuencia, en los términos indicados, la exposición de motivos.

Con esto queda dictaminada la proposición de Ley sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución, que será elevada a la Presidencia de la Cámara para su ulterior tramitación ante el Pleno de la misma.

En la Comisión constitucional tenemos, en estos momentos, en trámite un proyecto de Ley relativo al desarro-

llo del artículo 17.3 de la Constitución, y me parece que la Ponencia está constituida y trabajando ya. Tenemos el proyecto de Ley de incompatibilidades de Diputados y Senadores, y me parece que la Ponencia también está constituida y trabajando ya. Y, sin haber entrado formalmente, me parece que ha habido acuerdo de remisión a la Comisión constitucional de la Ley Reguladora del Derecho de Asilo.

Quiero significar que ha habido una petición de sesiones extraordinarias por parte del Gobierno en el mes de julio. La Mesa ha adoptado el acuerdo positivo en lo que se refiere a aquéllas respecto de las cuales el Gobierno pide que sea culminada la tramitación incluso en el Pleno. Y, en cambio, se ha reservado la decisión respecto de aquéllas en las cuales la petición del Gobierno es que se culminen, por lo menos en trámite de Comisión, en el mes de julio. No hay decisión de la Mesa.

Sin embargo, quiero advertir a las Ponencias la existencia de esa petición, la eventualidad consiguiente, según el

acuerdo que se adopte, de que pueda tener que trabajarse en el mes de julio, y la conveniencia de que por parte de las Ponencias se anticipe dentro del mes de junio la mayor parte del trabajo que tiene encomendado, con objeto de ver si la Comisión, como tal, puede culminar el trabajo que se le encomiende sin necesidad de recurrir a sesiones extraordinarias.

En ningún caso podrá ocurrir respecto del proyecto de Ley Reguladora del Derecho de Asilo, porque debe estar iniciándose el plazo de recepción de enmiendas, pero sí puede ocurrir respecto de las otras.

Y hecha esta observación, que es específica, en estos momentos, a los ponentes de cada una de esas Leyes, si nadie tiene ninguna cuestión que plantear, por parte de la Presidencia no queda más que levantar la sesión dando las gracias a todos.

Se levanta la sesión.

Era la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961